

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha:

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2021 00368	Ejecutivo Singular	NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	ENITH GARCIA RAMIREZ	Traslado Sustentacion apelacion CGP	23/05/2022	25/05/2022
2014 00581	Ejecutivo Singular	AVICOLA LA DOMINGA S.A.S	EDUARDO VARGAS BARRERA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	23/05/2022	25/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY
Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
SECRETARIO

99

RECURSO 2021-368, 2021-311 y 2021-310

Riano Garcia Ruben Libardo <t_rriano@fiduprevisora.com.co>
Mar 7/09/2021 11:51 AM
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)
RECURSO 2021-310.pdf; RECURSO 2021-311.pdf; RECURSO 2021-368.pdf;

Señores
Juzgado 05 Civil Municipal de Neiva
E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación
Ejecutante: Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA, abogado, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado sustituto de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, encontrándome dentro del término legal para ello, respetuosamente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN, dentro de los siguientes procesos:

ENITH GARCIA RAMIREZ	Huila	Juzgado Civil Municipal	5	41001400300520210036800
MARTHA INES VARON SIERRA	Huila	Juzgado Civil Municipal	5	41001400300520210031100
ROCIO SANCHEZ RAMIREZ	Huila	Juzgado Civil Municipal	5	41001400300520210031000

Adjunto los 3 memoriales para su respectivo trámite.

Cordialmente,

RUBÉN L. RIAÑO G.
Profesional IV
Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG
Vicepresidencia Jurídica



www.fiduprevisora.com.co
Facebook: [Fiduprevisora](#)
Twitter: [@Fiduprevisora](#)
Instagram: [@Fiduprevisora](#)
GOBIERNO DE COLOMBIA MINMACIENDA

vo digital.
La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero

– Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

100



****RAD_S****
Al contestar por favor cite:
Radicado No.: ***RAD_S***
Fecha: ***F_RAD_S***

Señores
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación
Ejecutante: Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Ejecutado: ENITH GARCIA RAMIREZ
Radicado: 41001400300520210036800

RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA, abogado, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado sustituto de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, encontrándome dentro del término legal para ello, respetuosamente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN, contra el auto notificado el 3 de septiembre de 2021 por las siguientes razones:

Mediante el auto atacado el Honorable Despacho decidió INADMITIR la DEMANDA, por no aportar las providencias judiciales con constancia de ejecutoria, por no cumplir con los requisitos del artículo 82 del CGP en cuanto al domicilio, identificación del ejecutado, dirección física y correo electrónico del ejecutado.

En primera medida es importante poner de presente al Despacho que el suscrito apoderado elevó, en los términos del artículo 298 del CPACA y 306 del CGP, una SOLICITUD de ejecución y no una demanda ejecutiva.

En este orden de ideas se pone de relieve que la sentencia del proceso ordinario fue expedida por el honorable Tribunal Administrativo del Huila, razón por la cual, en consonancia con el artículo 298 del CPACA, para la ejecución de providencias judiciales, la SOLICITUD de ejecución se debía elevar ante el Despacho que conoció en primera instancia el proceso ordianario.

En este sentido, el artículo 298 del CPACA, modificado por el artículo 80 de la Ley 2080 de 2021, indica:

“ARTÍCULO 298. PROCEDIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 80 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez transcurridos los términos previstos en el artículo 192 de este código, sin que se haya cumplido la condena impuesta por esta jurisdicción, el juez o magistrado competente, según el factor de conexidad, librará mandamiento ejecutivo según las reglas previstas en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias, previa solicitud del acreedor.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA





****RAD_S****

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: ***RAD_S***
Fecha: ***F_RAD_S***

En este sentido, lo primero a resaltar de la norma en cita, y que es una norma especial del CPACA, es que para la ejecución de providencias judiciales se debe elevar una simple SOLICITUD, sin que la norma establezca formalidades o requisito alguno que deba contener la solicitud.

Además, la norma en comento hace remisión normativa expresa a las reglas del Código General del Proceso, y no es posible aplicar (como lo hace el señor Juez) las normas del Código de Procedimiento Civil, pues este ya no hace parte del ordenamiento jurídico.

Ahora, en cuanto a las normas aplicables por remisión normativa, se tiene que para los efectos de la solicitud de ejecución de providencias judiciales, estatuye el CGP en su artículo 306:

“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

*Si la **solicitud** de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.*

Quando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

*Lo previsto en este artículo **se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso** y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”* (Negritas y subrayas fuera de texto, para resaltar).

Así las cosas, tanto la norma especial del CPACA, como la aplicable por remisión normativa, son claras en establecer que la ejecución de providencias judiciales se debe realizar por medio de SOLICITUD, sin especificar formalidad ni requisito alguno, y sin que sean aplicables las formalidades de la demanda, toda vez que la norma del CGP específicamente indica que no es necesario formular demanda.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA





****RAD_S****

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: ***RAD_S***
Fecha: ***F_RAD_S***

Por otro lado, el artículo 114 del CGP exige la constancia de ejecutoria cuando la ejecución se pretenda adelantar con la COPIA de la providencia judicial. En este sentido se debe recordar que lo que se está buscando es la ejecución de la providencia a continuación del ordinario, y DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE, como bien lo indica el 306 del CGP, aplicable al caso por remisión del artículo 298 del CPACA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la constancia de ejecutoria, según el artículo 114 del CGP es exigible ÚNICAMENTE para las COPIAS, y en atención a la prohibición de las autoridades de exigir requisitos, documentos y trámites adicionales que no estén contemplados en la Ley, mal hizo el Despacho en exigir tal requisito que está previsto solamente para las COPIAS, porque, como se dijo, la solicitud inicial se elevó ante el Juez que conoció en primera instancia del proceso ordinario.

Además, no debe olvidarse que lo que se busca con la solicitud de ejecución, es el acceso al derecho fundamental a la administración de justicia, por lo que, el Juez no puede imponer trámites ni requisitos adicionales que no estén contemplados en la ley, y por lo tanto se deben aplicar, en primera medida las normas procesales que son de ORDEN PÚBLICO, y que para efectos de la ejecución de providencias judiciales, dispone que se debe elevar una simple SOLICITUD, sin que el ordenamiento jurídico indique requisitos o formalidades.

En este sentido, es importante poner de relieve que el artículo 298 del CPACA, al establecer el factor de conexidad implica, que es el juez o magistrado competente para conocer de la ejecución de la providencia judicial es aquél que conoció en primera instancia del proceso declarativo. Este aspecto ha sido dilucidado de manera suficiente por el honorable Consejo de Estado, por ejemplo, en auto emitido por la Sección Tercera, del 29 de enero de 2020, dentro del proceso con radicación 47001-23-33-000-2019-00075-01, con ponencia del Dr. Alberto Montaña Plata, en donde explicó:

“Conviene precisar que la unificación de la regla de competencia por conexidad deberá entenderse en el siguiente sentido: conocerá de la primera instancia del proceso ejecutivo el juez que conoció de la primera instancia del proceso declarativo, con independencia de si la condena fue proferida o la conciliación aprobada en grado de apelación”

Así las cosas, tanto el artículo 298 del CPACA, como el 306 del CGP, implican que el juez llamado a conocer de la solicitud de ejecución de una providencia judicial es el juez que impuso la condena y conoció del proceso, y es precisamente por dicha razón que la norma procesal contempla que la ejecución se debe adelantar A CONTINUACIÓN Y DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE.

Aunado a lo anterior, el artículo 3 del CPACA en sus numerales 11 y 12, disponen:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este

VIDILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DEL COLOMBIA





****RAD_S****

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: ***RAD_S***
Fecha: ***F_RAD_S***

Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Por su parte el artículo 9 del CPACA indica en sus numerales 4 y 5, las siguientes PROHIBICIONES:

- 4. Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad.*
- 5. Exigir documentos no previstos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión o crear requisitos o formalidades adicionales de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política.*

Además, el CGP en su artículo 42, numeral 11, proscribe:

“11. Verificar con el secretario las cuestiones relativas al proceso y abstenerse de solicitarle por auto informe sobre hechos que consten en el expediente.” (Negrillas y subrayas fuera de texto, para resaltar)

Bajo estos parámetros, comoquiera que la ejecución se debe adelantar dentro del mismo expediente, no tiene sentido exigir que la secretaría del Juzgado le certifique al mismo Despacho que una providencia emitida por él mismo, se encuentra ejecutoriada, qué sentido tiene tal exigencia si tal circunstancia (la de la ejecutoria) opera por ministerio de la ley y puede ser constatada por el Juzgado en cualquier momento? ni mucho menos exigir la expedición de copias de unas providencias judiciales que se encuentran y ya obran dentro del mismo expediente en el cual se debe adelantar la ejecución, acaso no prevé la ley antitrámites y el mismo CPACA la prohibición de exigir documentos que ya obren en su poder?

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo del Huila decidió declararse incompetente, lo que procedía era que el mencionado Despacho remitiera la TOTALIDAD del expediente del proceso ordinario, para poder cumplir con los ritos propios de la ejecución de providencias judiciales, y garantizar así el derecho fundamental al debido proceso, esto es, respetar que la ejecución de providencias se adelanta A CONTINUACIÓN Y DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE.

Luego entonces, no puede negarse el acceso al derecho constitucional a la administración de justicia, por una omisión del Tribunal de origen.

Así las cosas, respetuosamente solicito revocar la decisión y tomada en el auto atacado y acceder a las siguientes solicitudes:





****RAD_S****
Al contestar por favor cite:
Radicado No.: ***RAD_S***
Fecha: ***F_RAD_S***

- 1. Plantear el conflicto negativo de competencia, por cuanto el artículo 298 del CPACA impone que el Despacho que debe conocer de la ejecución de providencias es, por el factor de CONEXIDAD, el que conoció del proceso ordinario en primera instancia.
- 2. En subsidio de lo anterior, requerir al Tribunal Administrativo del Huila para que remita el expediente del proceso ordinario COMPLETO, para poder cumplir con las formalidades del artículo 306 del CGP y poder adelantar el proceso A CONTINUACIÓN Y DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE.

Del señor Juez, respetuosamente,


RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA
C.C. 7.175.241 de Tunja
T.P. 244.194 del C.S. de la J.
Cel.: 301 720 0559
E-mail: t_rriano@fiduprevisora.com.co

VIOLADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



LIQUIDACION DE INTERESES POR: \$ 8.169.150,00

DESDE 01/05/2012 Hasta 25/03/2022

DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIAS	INTERESES	TOTAL	ABONOS	SALDO
01/05/2012	31/05/2012	20,52 %	2,56 %	31	\$ 216.523,32	\$ 8.385.673,32	\$ 0,00	\$ 8.385.673,3
01/06/2012	30/06/2012	20,52 %	2,56 %	30	\$ 209.538,70	\$ 8.595.212,02	\$ 0,00	\$ 8.595.212,0
01/07/2012	31/07/2012	20,86 %	2,61 %	31	\$ 220.110,94	\$ 8.815.322,96	\$ 0,00	\$ 8.815.322,9
01/08/2012	31/08/2012	20,86 %	2,61 %	31	\$ 220.110,94	\$ 9.035.433,90	\$ 0,00	\$ 9.035.433,9
01/09/2012	30/09/2012	20,86 %	2,61 %	30	\$ 213.010,59	\$ 9.248.444,48	\$ 0,00	\$ 9.248.444,4
01/10/2012	31/10/2012	20,89 %	2,61 %	31	\$ 220.427,49	\$ 9.468.871,98	\$ 0,00	\$ 9.468.871,9
01/11/2012	30/11/2012	20,89 %	2,61 %	30	\$ 213.316,93	\$ 9.682.188,91	\$ 0,00	\$ 9.682.188,9
01/12/2012	31/12/2012	20,89 %	2,61 %	31	\$ 220.427,49	\$ 9.902.616,40	\$ 0,00	\$ 9.902.616,4
01/01/2013	31/01/2013	20,75 %	2,59 %	31	\$ 218.950,24	\$ 10.121.566,64	\$ 0,00	\$ 10.121.566,6
01/02/2013	28/02/2013	20,75 %	2,59 %	28	\$ 197.761,51	\$ 10.319.328,14	\$ 0,00	\$ 10.319.328,1
01/03/2013	31/03/2013	20,75 %	2,59 %	31	\$ 218.950,24	\$ 10.538.278,38	\$ 0,00	\$ 10.538.278,3
01/04/2013	30/04/2013	20,83 %	2,60 %	30	\$ 212.704,24	\$ 10.750.982,63	\$ 0,00	\$ 10.750.982,6
01/05/2013	31/05/2013	20,83 %	2,60 %	31	\$ 219.794,38	\$ 10.970.777,01	\$ 0,00	\$ 10.970.777,0
01/06/2013	30/06/2013	20,83 %	2,60 %	30	\$ 212.704,24	\$ 11.183.481,25	\$ 0,00	\$ 11.183.481,2
01/07/2013	31/07/2013	20,34 %	2,54 %	31	\$ 214.623,99	\$ 11.398.105,25	\$ 0,00	\$ 11.398.105,2
01/08/2013	31/08/2013	20,34 %	2,54 %	31	\$ 214.623,99	\$ 11.612.729,24	\$ 0,00	\$ 11.612.729,2
01/09/2013	30/09/2013	20,34 %	2,54 %	30	\$ 207.700,64	\$ 11.820.429,88	\$ 0,00	\$ 11.820.429,8
01/10/2013	31/10/2013	19,85 %	2,48 %	31	\$ 209.453,60	\$ 12.029.883,48	\$ 0,00	\$ 12.029.883,4
01/11/2013	30/11/2013	19,85 %	2,48 %	30	\$ 202.697,03	\$ 12.232.580,52	\$ 0,00	\$ 12.232.580,5
01/12/2013	31/12/2013	19,85 %	2,48 %	31	\$ 209.453,60	\$ 12.442.034,12	\$ 0,00	\$ 12.442.034,1
01/01/2014	31/01/2014	19,65 %	2,46 %	31	\$ 207.343,24	\$ 12.649.377,36	\$ 0,00	\$ 12.649.377,3
01/02/2014	28/02/2014	19,65 %	2,46 %	28	\$ 187.277,76	\$ 12.836.655,12	\$ 0,00	\$ 12.836.655,1
01/03/2014	31/03/2014	19,65 %	2,46 %	31	\$ 207.343,24	\$ 13.043.998,36	\$ 0,00	\$ 13.043.998,3
01/04/2014	30/04/2014	19,63 %	2,45 %	30	\$ 200.450,52	\$ 13.244.448,88	\$ 0,00	\$ 13.244.448,8
01/05/2014	31/05/2014	19,63 %	2,45 %	31	\$ 207.132,20	\$ 13.451.581,08	\$ 0,00	\$ 13.451.581,0
01/06/2014	30/06/2014	19,63 %	2,45 %	30	\$ 200.450,52	\$ 13.652.031,60	\$ 0,00	\$ 13.652.031,6
01/07/2014	31/07/2014	19,33 %	2,42 %	31	\$ 203.966,66	\$ 13.855.998,25	\$ 0,00	\$ 13.855.998,2
01/08/2014	31/08/2014	19,33 %	2,42 %	31	\$ 203.966,66	\$ 14.059.964,91	\$ 0,00	\$ 14.059.964,9
01/09/2014	30/09/2014	19,33 %	2,42 %	30	\$ 197.387,09	\$ 14.257.352,00	\$ 0,00	\$ 14.257.352,0
01/10/2014	31/10/2014	19,17 %	2,40 %	31	\$ 202.278,37	\$ 14.459.630,36	\$ 0,00	\$ 14.459.630,3
01/11/2014	30/11/2014	19,17 %	2,40 %	30	\$ 195.753,26	\$ 14.655.383,62	\$ 0,00	\$ 14.655.383,6
01/12/2014	31/12/2014	19,17 %	2,40 %	31	\$ 202.278,37	\$ 14.857.661,99	\$ 0,00	\$ 14.857.661,9
01/01/2015	31/01/2015	19,21 %	2,40 %	31	\$ 202.700,44	\$ 15.060.362,42	\$ 0,00	\$ 15.060.362,4
01/02/2015	28/02/2015	19,21 %	2,40 %	28	\$ 183.084,27	\$ 15.243.446,69	\$ 0,00	\$ 15.243.446,6
01/03/2015	31/03/2015	19,21 %	2,40 %	31	\$ 202.700,44	\$ 15.446.147,13	\$ 0,00	\$ 15.446.147,1
01/04/2015	30/04/2015	19,37 %	2,42 %	30	\$ 197.795,54	\$ 15.643.942,67	\$ 0,00	\$ 15.643.942,6
01/05/2015	31/05/2015	19,37 %	2,42 %	31	\$ 204.388,73	\$ 15.848.331,40	\$ 0,00	\$ 15.848.331,4
01/06/2015	30/06/2015	19,37 %	2,42 %	30	\$ 197.795,54	\$ 16.046.126,95	\$ 0,00	\$ 16.046.126,9

DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIAS	INTERESES	TOTAL	ABONOS	SALDO
01/07/2015	31/07/2015	19,26 %	2,41 %	31	\$ 203.228,03	\$ 16.249.354,98	\$ 0,00	\$ 16.249.354,9
01/08/2015	31/08/2015	19,26 %	2,41 %	31	\$ 203.228,03	\$ 16.452.583,00	\$ 0,00	\$ 16.452.583,0
01/09/2015	30/09/2015	19,26 %	2,41 %	30	\$ 196.672,29	\$ 16.649.255,29	\$ 0,00	\$ 16.649.255,2
01/10/2015	31/10/2015	19,33 %	2,42 %	31	\$ 203.966,66	\$ 16.853.221,95	\$ 0,00	\$ 16.853.221,9
01/11/2015	30/11/2015	19,33 %	2,42 %	30	\$ 197.387,09	\$ 17.050.609,03	\$ 0,00	\$ 17.050.609,0
01/12/2015	31/12/2015	19,33 %	2,42 %	31	\$ 203.966,66	\$ 17.254.575,69	\$ 0,00	\$ 17.254.575,6
01/01/2016	31/01/2016	19,68 %	2,46 %	31	\$ 207.659,79	\$ 17.462.235,48	\$ 0,00	\$ 17.462.235,4
01/02/2016	29/02/2016	19,68 %	2,46 %	29	\$ 194.262,39	\$ 17.656.497,87	\$ 0,00	\$ 17.656.497,8
01/03/2016	31/03/2016	19,68 %	2,46 %	31	\$ 207.659,79	\$ 17.864.157,66	\$ 0,00	\$ 17.864.157,6
01/04/2016	30/04/2016	20,54 %	2,57 %	30	\$ 209.742,93	\$ 18.073.900,59	\$ 0,00	\$ 18.073.900,5
01/05/2016	31/05/2016	20,54 %	2,57 %	31	\$ 216.734,36	\$ 18.290.634,95	\$ 0,00	\$ 18.290.634,9
01/06/2016	30/06/2016	20,54 %	2,57 %	30	\$ 209.742,93	\$ 18.500.377,87	\$ 0,00	\$ 18.500.377,8
01/07/2016	31/07/2016	21,34 %	2,67 %	31	\$ 225.175,81	\$ 18.725.553,69	\$ 0,00	\$ 18.725.553,6
01/08/2016	31/08/2016	21,34 %	2,67 %	31	\$ 225.175,81	\$ 18.950.729,50	\$ 0,00	\$ 18.950.729,5
01/09/2016	30/09/2016	21,34 %	2,67 %	30	\$ 217.912,08	\$ 19.168.641,57	\$ 0,00	\$ 19.168.641,5
01/10/2016	31/10/2016	21,99 %	2,75 %	31	\$ 232.034,49	\$ 19.400.676,07	\$ 0,00	\$ 19.400.676,0
01/11/2016	30/11/2016	21,99 %	2,75 %	30	\$ 224.549,51	\$ 19.625.225,58	\$ 0,00	\$ 19.625.225,5
01/12/2016	31/12/2016	21,99 %	2,75 %	31	\$ 232.034,49	\$ 19.857.260,07	\$ 0,00	\$ 19.857.260,0
01/01/2017	31/01/2017	22,34 %	2,79 %	31	\$ 235.727,63	\$ 20.092.987,70	\$ 0,00	\$ 20.092.987,7
01/02/2017	28/02/2017	22,34 %	2,79 %	28	\$ 212.915,28	\$ 20.305.902,98	\$ 0,00	\$ 20.305.902,9
01/03/2017	31/03/2017	22,34 %	2,79 %	31	\$ 235.727,63	\$ 20.541.630,61	\$ 0,00	\$ 20.541.630,6
01/04/2017	30/04/2017	22,33 %	2,79 %	30	\$ 228.021,40	\$ 20.769.652,01	\$ 0,00	\$ 20.769.652,0
01/05/2017	31/05/2017	22,33 %	2,79 %	31	\$ 235.622,11	\$ 21.005.274,13	\$ 0,00	\$ 21.005.274,1
01/06/2017	30/06/2017	22,33 %	2,79 %	30	\$ 228.021,40	\$ 21.233.295,53	\$ 0,00	\$ 21.233.295,5
01/07/2017	31/07/2017	21,98 %	2,75 %	31	\$ 231.928,98	\$ 21.465.224,50	\$ 0,00	\$ 21.465.224,5
01/08/2017	31/08/2017	21,98 %	2,75 %	31	\$ 231.928,98	\$ 21.697.153,48	\$ 0,00	\$ 21.697.153,4
01/09/2017	30/09/2017	21,48 %	2,69 %	30	\$ 219.341,68	\$ 21.916.495,16	\$ 0,00	\$ 21.916.495,1
01/10/2017	31/10/2017	21,15 %	2,64 %	31	\$ 223.170,97	\$ 22.139.666,12	\$ 0,00	\$ 22.139.666,1
01/11/2017	30/11/2017	20,96 %	2,62 %	30	\$ 214.031,73	\$ 22.353.697,85	\$ 0,00	\$ 22.353.697,8
01/12/2017	31/12/2017	20,77 %	2,60 %	31	\$ 219.161,28	\$ 22.572.859,13	\$ 0,00	\$ 22.572.859,1
01/01/2018	31/01/2018	20,69 %	2,59 %	31	\$ 218.317,13	\$ 22.791.176,26	\$ 0,00	\$ 22.791.176,2
01/02/2018	28/02/2018	21,01 %	2,63 %	28	\$ 200.239,48	\$ 22.991.415,74	\$ 0,00	\$ 22.991.415,7
01/03/2018	31/03/2018	20,68 %	2,58 %	31	\$ 218.211,61	\$ 23.209.627,35	\$ 0,00	\$ 23.209.627,3
01/04/2018	30/04/2018	20,48 %	2,56 %	30	\$ 209.130,24	\$ 23.418.757,59	\$ 0,00	\$ 23.418.757,5
01/05/2018	31/05/2018	20,44 %	2,56 %	31	\$ 215.679,18	\$ 23.634.436,77	\$ 0,00	\$ 23.634.436,7
01/06/2018	30/06/2018	20,28 %	2,54 %	30	\$ 207.087,95	\$ 23.841.524,72	\$ 0,00	\$ 23.841.524,7
01/07/2018	31/07/2018	20,03 %	2,50 %	31	\$ 211.352,93	\$ 24.052.877,65	\$ 0,00	\$ 24.052.877,6
01/08/2018	31/08/2018	19,94 %	2,49 %	31	\$ 210.403,27	\$ 24.263.280,91	\$ 0,00	\$ 24.263.280,9
01/09/2018	30/09/2018	19,81 %	2,48 %	30	\$ 202.288,58	\$ 24.465.569,49	\$ 0,00	\$ 24.465.569,4
01/10/2018	31/10/2018	19,63 %	2,45 %	31	\$ 207.132,20	\$ 24.672.701,69	\$ 0,00	\$ 24.672.701,6
01/11/2018	30/11/2018	19,49 %	2,44 %	30	\$ 199.020,92	\$ 24.871.722,61	\$ 0,00	\$ 24.871.722,6
01/12/2018	31/12/2018	19,40 %	2,43 %	31	\$ 204.705,28	\$ 25.076.427,89	\$ 0,00	\$ 25.076.427,8

DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIAS	INTERESES	TOTAL	ABONOS	SALDO
01/01/2019	31/01/2019	19,16 %	2,40 %	31	\$ 202.172,85	\$ 25.278.600,74	\$ 0,00	\$ 25.278.600,7
01/02/2019	28/02/2019	19,70 %	2,46 %	28	\$ 187.754,30	\$ 25.466.355,04	\$ 0,00	\$ 25.466.355,0
01/03/2019	31/03/2019	19,37 %	2,42 %	31	\$ 204.388,73	\$ 25.670.743,77	\$ 0,00	\$ 25.670.743,7
01/04/2019	30/04/2019	19,32 %	2,42 %	30	\$ 197.284,97	\$ 25.868.028,74	\$ 0,00	\$ 25.868.028,7
01/05/2019	31/05/2019	19,34 %	2,42 %	31	\$ 204.072,17	\$ 26.072.100,91	\$ 0,00	\$ 26.072.100,9
01/06/2019	30/06/2019	19,30 %	2,41 %	30	\$ 197.080,74	\$ 26.269.181,66	\$ 0,00	\$ 26.269.181,6
01/07/2019	31/07/2019	19,28 %	2,41 %	31	\$ 203.439,07	\$ 26.472.620,72	\$ 0,00	\$ 26.472.620,7
01/08/2019	31/08/2019	19,32 %	2,42 %	31	\$ 203.861,14	\$ 26.676.481,86	\$ 0,00	\$ 26.676.481,8
01/09/2019	30/09/2019	19,32 %	2,42 %	30	\$ 197.284,97	\$ 26.873.766,83	\$ 0,00	\$ 26.873.766,8
01/10/2019	31/10/2019	19,10 %	2,39 %	31	\$ 201.539,74	\$ 27.075.306,57	\$ 0,00	\$ 27.075.306,5
01/11/2019	30/11/2019	19,03 %	2,38 %	30	\$ 194.323,66	\$ 27.269.630,23	\$ 0,00	\$ 27.269.630,2
01/12/2019	31/12/2019	18,91 %	2,36 %	31	\$ 199.534,89	\$ 27.469.165,12	\$ 0,00	\$ 27.469.165,1
01/01/2020	31/01/2020	18,77 %	2,35 %	31	\$ 198.057,64	\$ 27.667.222,76	\$ 0,00	\$ 27.667.222,7
01/02/2020	28/02/2020	19,06 %	2,38 %	28	\$ 181.654,67	\$ 27.848.877,42	\$ 0,00	\$ 27.848.877,4
01/03/2020	31/03/2020	18,95 %	2,37 %	31	\$ 199.956,97	\$ 28.048.834,39	\$ 0,00	\$ 28.048.834,3
01/04/2020	30/04/2020	18,69 %	2,34 %	30	\$ 190.851,77	\$ 28.239.686,16	\$ 0,00	\$ 28.239.686,1
01/05/2020	31/05/2020	18,19 %	2,27 %	31	\$ 191.937,58	\$ 28.431.623,74	\$ 0,00	\$ 28.431.623,7
01/06/2020	30/06/2020	18,12 %	2,27 %	30	\$ 185.031,25	\$ 28.616.654,99	\$ 0,00	\$ 28.616.654,9
01/07/2020	31/07/2020	18,12 %	2,27 %	31	\$ 191.198,96	\$ 28.807.853,94	\$ 0,00	\$ 28.807.853,9
01/08/2020	31/08/2020	18,29 %	2,29 %	31	\$ 192.992,76	\$ 29.000.846,71	\$ 0,00	\$ 29.000.846,7
01/09/2020	30/09/2020	18,35 %	2,29 %	30	\$ 187.379,88	\$ 29.188.226,59	\$ 0,00	\$ 29.188.226,5
01/10/2020	31/10/2020	18,09 %	2,26 %	31	\$ 190.882,40	\$ 29.379.108,99	\$ 0,00	\$ 29.379.108,9
01/11/2020	30/11/2020	17,84 %	2,23 %	30	\$ 182.172,04	\$ 29.561.281,03	\$ 0,00	\$ 29.561.281,0
01/12/2020	31/12/2020	17,46 %	2,18 %	31	\$ 184.234,76	\$ 29.745.515,79	\$ 0,00	\$ 29.745.515,7
01/01/2021	31/01/2021	17,32 %	2,17 %	31	\$ 182.757,50	\$ 29.928.273,29	\$ 0,00	\$ 29.928.273,2
01/02/2021	28/02/2021	17,54 %	2,19 %	28	\$ 167.168,04	\$ 30.095.441,33	\$ 0,00	\$ 30.095.441,3
01/03/2021	31/03/2021	17,41 %	2,18 %	31	\$ 183.707,16	\$ 30.279.148,49	\$ 0,00	\$ 30.279.148,4
01/04/2021	30/04/2021	17,31 %	2,16 %	30	\$ 176.759,98	\$ 30.455.908,48	\$ 0,00	\$ 30.455.908,4
01/05/2021	31/05/2021	17,22 %	2,15 %	31	\$ 181.702,32	\$ 30.637.610,79	\$ 0,00	\$ 30.637.610,7
01/06/2021	30/06/2021	17,21 %	2,15 %	30	\$ 175.738,84	\$ 30.813.349,63	\$ 0,00	\$ 30.813.349,6
01/07/2021	31/07/2021	17,18 %	2,15 %	31	\$ 181.280,25	\$ 30.994.629,88	\$ 0,00	\$ 30.994.629,8
01/08/2021	31/08/2021	17,24 %	2,15 %	31	\$ 181.913,36	\$ 31.176.543,24	\$ 0,00	\$ 31.176.543,2
01/09/2021	30/09/2021	17,19 %	2,15 %	30	\$ 175.534,61	\$ 31.352.077,85	\$ 0,00	\$ 31.352.077,8
01/10/2021	31/10/2021	17,08 %	2,14 %	31	\$ 180.225,06	\$ 31.532.302,91	\$ 0,00	\$ 31.532.302,9
01/11/2021	30/11/2021	17,27 %	2,16 %	30	\$ 176.351,53	\$ 31.708.654,44	\$ 0,00	\$ 31.708.654,4
01/12/2021	31/12/2021	17,46 %	2,18 %	31	\$ 184.234,76	\$ 31.892.889,19	\$ 0,00	\$ 31.892.889,1
01/01/2022	25/03/2022	17,66 %	2,21 %	84	\$ 504.935,16	\$ 32.397.824,35	\$ 0,00	\$ 32.397.824,3

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO*Abogado*

Señor.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

Asunto: SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR**Radicado:** 2014-581**Demandante:** AVICOLA LA DOMINGA**Demandado:** EDUARDO VARGAS BARRERA

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, mayor y vecino de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me permito allegar liquidación de crédito actualizada a 25 de marzo de 2022.

TOTAL CAPITAL A LA FECHA \$8.169.150
TOTAL INTERESES A LA FECHA.....\$24.228674
TOTAL OBLIGACION \$32.397.824

Con el respeto que me acostumbra.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO.**C.C 7.731.482 de Neiva****T.P No. 217.411 Del C. S. de la J.**